



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo II del Artículo 75 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco así mismo se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 268 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco en materia de viviendas sustentables.



DIP. JORGE ORLANDO BRACAMONTE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo II del Artículo 75 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco así mismo se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 268 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en materia de viviendas sustentables, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciencia nos enseña que las energías renovables son aquellas que se obtienen a partir de fuentes naturales que producen energía de forma inagotable e indefinida, por ejemplo, la energía solar, la energía eólica o la energía mareomotriz, las cuales constituyen ejemplos de las denominadas fuentes renovables de energía.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

En el artículo 2 de la Ley de Transición Energética, se señala que las energías renovables, son aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, las cuales se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser empleadas no liberan emisiones contaminantes.

Dicha ley señala que se consideran fuentes de Energías Renovables las siguientes: a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²; d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y f) Los Bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Por la importancia y beneficios que trae consigo el uso de las energías renovables en el artículo 55, fracción III de esa Ley se establece la posibilidad de que exista un financiamiento para la instalación de equipos económicamente viables, que permitan aprovechar a los hogares las fuentes de energía renovables para la satisfacción de sus necesidades.

Una de las principales ventajas de las energías renovables es, que además de ser inagotables, presentan nulo o bajo impacto negativo sobre el medio ambiente, por lo que se consideran energías limpias.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

En 2015 la ONU aprobó la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dicha agenda cuenta con 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, como una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino para mejorar la vida de todos.

Uno de dichos objetivos de desarrollo sostenible, es el objetivo 7, que consiste en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, básicamente dicho objetivo busca apoyar iniciativas que aseguren el acceso universal a los servicios de energía modernos, mejoren el rendimiento energético y aumenten el uso de fuentes renovables para crear comunidades más sostenibles e inclusivas para combatir problemas ambientales como el cambio climático.

Una de las metas de dicho objetivo es precisamente aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

Por eso, una de las medidas que se están adoptando a nivel mundial en materia de sustentabilidad y para combatir los efectos del cambio climático, es el uso de fuentes alternas de energía que son un recurso limpio, inagotable y competitivo.

En México, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2028-2024, se estableció como meta para el 2024 alcanzar el 35% de energía eléctrica producida mediante fuentes limpias.

En este sentido, es importante que el uso de energías renovables en nuestro Estado se vaya regulando en acciones reales y concretas y no, que únicamente se acote a "promover el uso de las mismas" Derivado de lo anterior, es que hoy propongo la presente iniciativa para los efectos de establecer acciones en materia de energías renovables, aplicables principalmente en las nuevas viviendas que se



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

vaya a construir, sin perjuicio de que pueda hacerse también en las ya existentes.

Ella a su vez contribuirá a hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal al señalar que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; que el Estado garantizara el respeto a este derecho, así como que el daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por ello, con la presente iniciativa, se pretende que el uso de energías renovables en la vivienda sea cada vez más común, y no por el contrario que sea solo optativo si no que a partir de ya sea el común denominador en las viviendas.

Debemos empezar a realizar acciones concretas, pero que además sean tangibles y sobre todo que impacten positivamente de manera directa en el cuidado del medio ambiente, debemos sumarnos al esfuerzo que en el ámbito internacional muchas naciones están haciendo.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 75.- ...

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a la región bioclimática del estado, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades. **Por lo cual, de las acciones de vivienda que se desarrollen en la entidad, al menos el 20 por ciento de las construcciones deberán incluir el uso de energías renovables.**

...

...

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 268 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 268.- Las normas de tecnología para la construcción de viviendas, deberán considerar:

I. ...

II. ...



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

III. La utilización de ecotécnicas y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda, entre otros aspectos deberá considerar la racionalización del uso del agua y sus sistemas de tratamiento y reutilización, así como el empleo de materiales para la construcción. **Asimismo, promoverá el uso de energías renovables en las viviendas en los diversos tipos de fraccionamientos y condominios, señalando que al menos en el 20 por ciento de las nuevas construcciones, se deberán incluir el uso de estas energías, y**

IV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opondan al contenido del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días deberán expedirse las reformas a las disposiciones reglamentarias pertinentes para armonizarlas al contenido del presente Decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano